| Pág. | Línea. | Dice. | Debe decir. |
|---|---|---|---|
| 318 | 13 | del Códido | del Código |
| 318 | 26 | precipitaado | precipitado |
| 319 | 44 | se inserta | se insertan |
| 319 | 44 | á ella | á ellos |
| 319 | 46 | sus vigencias | su vigencia |
| 319 | 47 | algunas disposiciones | algunas disposiciones siguientes |
| 343 | 38 | con autoridad | con anterioridad |
| 346 | 3 | á baja forma | ó bajo forma |
| 346 | 26 | condenadas | coordenadas |
| 346 | 27 | á la mediana | al meridiano |
| 346 | 29 | acompanado | ocompañando |
| 347 | 9 | solicitado | solicitando |
| 348 | 17 | se insertarán | se insertaron |
| 348 | 27 | de la | la |
| 362 | 37 | accesoios | accesorios |
| 362 | 38 | ocho días | de ocho días |
| 364 | 19 | considerando que cuando | considerando que aun cuando |
| 365 | 19 | preinsertas | posteriores |
| 372 | 32 | se colorán | locarán |
| 372 | 40 | los efecto | los efectos |
| 379 | 6 | Pofirio | Porfirio |
| 390 | 12 | no oofrezcan | no ofrezcan |
| 393 | 6 | que los agentes | que á los agentes |
| 414 | 7 | copius | copias |
| 414 | 12 | Serretario | Secretario |
| 425 | 42 | demarcabala | demarcaba la |
| 435 | 1 | a s | las |
| 455 | 3 | cientoe | cientos |
| 455 | 4 | pertados | petardos |
| 466 | 5 | iumedlata | inmediata |
| 474 | 44 | sigr | siga |
| 474 | 45 | cu-a | cur- |
| 516 | 40 | d purados | depurados |
| 532 | 25 | comprometida | comprendida |
| 542 | 33 | íntego | íntegro |
| 542 | 45 | engan | tengan |
| 547 | 5 | y la Dueda | y el contrato de la Deuda |
| 623 | 16 | coincidencias | reincidencias |
| 635 | 7 | yavaiuos, | y avalúos, |
| 655 | 14 | instrumenos | instrumentos |
| 659 | 13 | de 1890 | de 1840 |
| 689 | 7 | éste ser- | éste servi- |
| 694 | 10 | concóderá | concederá |

# LEGISLACION FEDERAL COMPLEMENTARIA

DEL

# DERECHO CIVIL MEXICANO

## APENDICE 1897

ES PROPIEDAD DE LOS EDITORES.

Se publica con la autorización de la Secretaría de Estado respectiva.

LEGISLACION FEDERAL COMPLEMENTARIA

DEL

# DERECHO CIVIL MEXICANO

COLECCION FORMADA POR LOS ALUMNOS

DE LA

ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA DE MEXICO

JOSE VAZQUEZ TAGLE,
HECTOR DIAZ MERCADO Y JOSE ROMERO

Bajo la dirección del

LIC. JACINTO PALLARES

## APENDICE DE 1897.

MEXICO

LIBRERIA MADRILEÑA DE J. BUXO Y Cª

COLISEO VIÉJO Y CALLEJON DEL ESPIRITU STO., 7.

1898.

# EL DERECHO EN GENERAL

O

PROLEGOMENOS DE ENCICLOPEDIA JURIDICA

CURSO COMPLETO DE DERECHO MEXICANO Ó EXPOSICION FILOSÓFICA, HISTÓRICA Y DOCTRINAL DE TODA LA LEGISLACION MEXICANA POR EL

## LIC. JACINTO PALLARES

*El tomo primero de la 2ª edición saldrá á mediados de 1898 y los que deseen obtenerla, pueden pedirla directamente al autor, dirigiéndose á la 1ª calle del Indio Triste núm. 9 (México); remitiéndo su importe de CUATRO PESOS en giros postales, obligándose el autor á remitir la obra en paquete certificado, libre de todo gasto.*

---

# DERECHO MERCANTIL MEXICANO

SE HA EDITADO Y DADO A LUZ EL PRIMER TOMO DEL

## "DERECHO MERCANTIL MEXICANO"

## POR EL LIC. JACINTO PALLARES

***Profesor en la "Escuela Nacional de Jurisprudencia de México," Miembro correspondiente de la "Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid," y autor de varias obras jurídicas de reconocida reputación.***

*La que hoy publicamos ha sido adoptada como texto oficial en la mencionada Escuela, y es de suma utilidad y aun necesidad, no sólo para los Abogados, Jueces, Agentes de Negocios, etc., sino también para los Comerciantes, Corredores y Banqueros, porque ella contiene leyes y doctrinas de frecuente y diaria consulta. El tomo que ahora se publica consta de 1,118 páginas y está dividido en cuatro libros.*

☞ *Los interesados en la compra de éste pueden mandar su importe en giros postales sobre esta Capital, á favor de Pallares y Portilla (1ª del Indio Triste núm 9 ó sea 11ª Calle Sur núm. 19); en la inteligencia que se remitirá la obra, libre de gasto á la dirección que se indique y por nuestra cuenta y riesgo, pues enviamos los paquetes certificados, y de que salvando los interesados el conducto de agentes intermediarios ó corresponsales, el precio de cada ejemplar del primer tomo será de*

## SEIS PESOS

*($6.00 cs.) á la rustica, en lugar de siete pesos cincuenta centavos ($7.50 cs.)*


## ADVERTENCIA.

Nos proponemos publicar anualmente un Apéndice que comprenda todas las Leyes, Decretos y demás resoluciones generales dictadas hasta la fecha en que concluya la impresión y que sean relativas á los *veinte ramos* que abarca nuestra obra titulada *Legislación Federal complementaria del Derecho Civil Mexicano;* de esta manera el público tendrá siempre año por año, completa colección de *todas* las leyes relativas á las materias que comprende aquella recopilación tan importante.

En el presente Apéndice, insertamos además la exposición de motivos de la ley de instituciones bancarias ó de crédito, pues tiene el interés de dar á conocer los preceptos de dicha ley y su espíritu y propósitos generales.

Estamos seguros de que el público acogerá con agrado esta publicación, que no es, sino el complemento indispensable de una obra tan útil y necesaria, como que abarca en una codificación ordinaria casi todos los ramos de más frecuente y continua práctica.

LOS EDITORES.

México, Febrero de 1898.

# INDICE

## TERRENOS BALDIOS


PÁGINAS.

1897 Enero 20. Decreto. Tarifa de terrenos baldíos para el año fiscal de 1897—1898 . . . . . 1
— Marzo 8. Circular. Manera de hacer los asientos del pago de los terrenos baldíos . . . . . 2
— Septiembre 6. Decreto. Reglamento de la ley sobre cesión gratuita de terrenos baldíos y nacionales . . . . . 3
— Diciembre 21. Decreto. Se reservan para bosques nacionales los terrenos que expresa . . . . . 8


## LIBERACION.


— Mayo 24. Decreto. Ampliación de la prórroga del plazo fijado en el art. 3º de la ley de 8 de Noviembre de 1892 . . . . . 11


## PATENTES DE INVENCION Y MARCAS.


— Febrero 8. Decreto. Requisitos á que deben sujetarse los industriales que diesen apariencia extranjera á sus marcas . . . . . 13
— Marzo 11. Decreto. Depósito de marcas de manufacturas nacionales de apariencia extranjera. . . . . 15
— Junio 15. Rectificación de cómo debe comprenderse la apariencia extranjera de una marca . . . . . 16
— Diciembre 17. Decreto. Se reforma el art. 4º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 sobre marcas de fábrica . . . . . 17


## EXPROPIACION.


— Mayo 11. Ley. Monumentos arqueológicos . . . . . 19


## MINAS.


— Marzo 1º Circular. Reducción de pertenencias mineras denunciadas y desistimiento de denuncias. . . . . 21
— Septiembre 1º Circular. Los Agentes de Minas deben abstenerse de recibir de los solicitantes de concesiones de minas las estampillas de sus títulos . . . . . 22
— Diciembre 14. Decreto. Concesiones de pertenencias mineras. . . 23


## CREDITO PUBLICO Y BANCOS.


— Febrero 22. Reglamento provisional de la ley de 6 de Septiembre de 1894 para amortizar los Bonos de la Deuda Interior. . . . . 25
— Marzo 19. Ley. Instituciones de Crédito . . . . . 27

PÁGINAS.

1897 Junio 23. Acuerdo. Obligación que tienen las Instituciones de Crédito de presentar mensualmente al Gobierno, además del Balance, un corte de caja . . . . . 48
— Octubre 16.—Circular. Prohibición que se compute como efectivo en los cortes de Caja de un Banco la existencia de billetes de cualquier otro establecimiento. . . . . 51
— Octubre 25. Acuerdo. Legalización de los billetes de Banco por los Interventores. . . . . 53
— Noviembre 5. Informe del Secretario de Hacienda al Congreso de la Unión sobre el uso de las autorizaciones que concedió al Ejecutivo en materia de Bancos, la ley de 3 de Junio de 1896.. 53
— Noviembre 29. Decreto. Emisión de Bonos hipotecarios . . . . 87
— Diciembre 20. Decreto. Autorización al Ejecutivo del uso que ha hecho de las facultades que le concedió la ley de 3 de Junio de 1896. . . . . 93
1898 Enero 3. Ley. Se autoriza la emisión de la 3ª serie de bonos de la Deuda Interior Amortizable. . . . . 93
— Enero 3. Reglamento de la anterior. . . . . 94
— Febrero 25. Circular. Prevenciones á los Interventores de los Bancos. . . . . 97
— Notas al capítulo de crédito público y Bancos. . . . . 98

## SOCIEDADES DE SEGUROS.

1892 Diciembre 31. Circular. Prescripciones provisionales para el pago del Impuesto. . . . . 101
1893 Enero 17. Circular. Las Estampillas de la renta Interior se deben adherir á las pólizas cuando el asegurado paga el primer premio. 104
— Marzo 23. Circular. Reglas para el pago del Impuesto. . . . . 105
— Abril 5. Circular. Instrucciones para el pago de cuotas sobre premios de Seguros . . . . . 106
— Mayo 2. Circular. Autorización á las Compañías para omitir en sus manifestaciones los nombres de los asegurados que así lo deseen. 107
1895 Marzo 4. Circular. Inteligencia de las reglas 4ª y 5ª de las dictadas el 30 de Enero de 1895 respecto á Seguros Marítimos. . . . . 107

## MONEDA.

1897 Mayo 31. Decreto. Nuevo cuño de moneda nacional. . . . . 109

## SISTEMA METRICO.

— Marzo 15. Acuerdo. No deben usarse romanas de dos ganchos. . . . . 111
— Julio 15. Circular. Excitativa para el cumplimiento de la ley de 19 de Junio de 1895 sobre pesas y medidas. . . . . 112
— Noviembre 23. Circular. Prevenciones para la primera verificación periódica de que habla el art. 16 del Reglamento de la ley de pesas y medidas. . . . . 113
— Diciembre 29. Circular. Las pesas y medidas que usaren en las Oficinas Federales deben presentarse al Fiel Contraste. . . . . 115

# I

# TERRENOS BALDÍOS.

DECRETO DE 20 DE ENERO DE 1897.

*Tarifa de terrenos baldíos para el año fiscal de 1897–1898.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo que establece el art. 12 de la ley de 26 de Marzo de 1894, [1] he tenido á bien aprobar la siguiente tarifa de precios á que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de 1897–1898, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicadas en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

En el Estado de Aguascalientes, $2.25 por cada hectárea.—En el Estado de Campeche, 1.50 idem.—En el Estado de Coahuila, 1 idem.—En el Estado de Colima, 2 idem.—En el Estado de Chiapas, 2 idem.—En el Estado de Chihuahua, 1 idem.—En el Estado de Durango, 1 idem.—En el Estado de Guanajuato, 3.35 idem.—En el Estado de Guerrero, 1.10 idem.—En el Estado de Hidalgo, 2.25 idem.—En el Estado de Jalisco, 2.25 idem.—En

1 Pág. 22 de la Obra.